

INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para la efectividad de la garantía real para resolver sobre su terminación NO existe embargo de remanente.

Conforme el poder conferido (documento 24 - fl -2), la apoderada actora tiene la facultad expresa de recibir y a quien le fue reconocida personería.

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2022 00516-00
ASUNTO	Requiere parte acredite facultas de recibir.

La apoderada de la parte actora, allegó memorial solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora, dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por **el FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra el señor **LUBIER ANTONIO GALLEGO BUITRAGO**; antes de resolver sobre la procedencia de la solicitud, se hace necesario que la parte actora acredite el cumplimiento de los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., lo anterior ya que si bien el poder especial a ella conferido (documento 24 fl -2) por el representante de HEVARAN S.A.S tiene la facultad expresa de recibir, revisada la Escritura pública No. 150 del 25 de enero de 2023 (documento 24 fl - 09-16), no se advierte que la parte demandate le hubiese conferido la facultad de recibir a dicha entidad conforme la literalidad del poder allegado así:

(...)

(...

con el presente instrumento, para que, de conformidad con el Contrato Suscrito entre las partes, ejecuten los siguientes actos: -----

1. Otorgar poderes especiales para la representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la Entidad, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma.

2. Representar directamente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en diligencias judiciales, absolver interrogatorios de parte, audiencias de conciliación con facultad de conciliar previa autorización emitida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. -----

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su "revocatoria expresa". -----

(...)

Con lo anterior, no se encuentra acreditado que la sociedad HEVARAN S.A.S se encuentre facultada para conferir poder especial con tal calidad, debiendo la parte actora allegar el documento idóneo por medio del cual el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** confiere la facultar de recibir, y por ende terminar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 034 fijado el 27 de febrero de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be990ecaffbb8a68d2fa812fc630f39cc78f5f099a9b9c449a675b41ed96edbc**

Documento generado en 26/02/2024 04:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>